

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO
EN EL REGISTRO NÚMERO NN 00934 DE 25 DE OCTUBRE DE 2024



Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el
registro

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cúcuta,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Norte de Santander, hace saber que el día **03 de octubre de 2024**, emitió el acto administrativo resolución **RN 01349** "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios" dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con el **ID 1081801**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no ha sido posible establecer contactabilidad por parte de los Herederos Indeterminados del señor Iván Enrique Lobo Montaña (q.e.p.d), solicitante en el formulario de solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en treinta y cinco (35) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Norte de Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el veinticinco (25) de octubre de 2024

JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CRUZ

Abogado Secretarial Administrativo.

Dirección Territorial Norte de Santander.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



CO-SC-CER575762

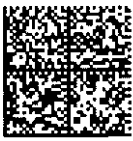


El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



RESOLUCIÓN NÚMERO RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”

ID 1081801

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDOS

Que mediante Resolución No. 00573 de 12 de agosto de 2024, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, encargó de las funciones del cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Norte de Santander, a partir del 13 de agosto del 2024 y hasta el día 12 de noviembre de 2024, a la funcionaria Martha Liliana Arévalo Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.696, sin separase de las funciones propias de su cargo.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **Iván Enrique Lobo Montaña**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.354.327**, con ID **1081801**.

Nombre	Documento de identidad	Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria
Iván Enrique Lobo Montaña	79.354.327	Limón Limoncito	54-498-00-02-0004-0067-000	270-32952

Departamento	Municipio	Vereda	ID	Fecha
Norte de Santander	Ocaña	El Hatillo	1081801	09 de diciembre de 2021

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que el derecho internacional de los derechos humanos e internacional humanitario vinculan al Estado colombiano al respeto y garantía de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como un presupuesto de la justicia transicional para lograr la paz, la reconciliación y la consolidación de un Estado constitucional, social y democrático de derecho. Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, partiendo del análisis de los requisitos para ser inscrito en el mencionado registro, contempló las siguientes causales para no incluir a una persona en el mismo:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado (sic)¹ o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *Los hechos despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre calidad víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*

¹ Alterado.

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos sustracción con fines de restitución de tierras ante autoridad ambiental competente y la decisión de última no hubiere ordenado la sustracción.

b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción registro versen terrenos baldíos ubicados al interior áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que éste ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011."

Que en virtud de una interpretación sistemática de las normas, para decidir sobre una no inscripción en el RTDAF, resulta válido aplicar las causales de no inicio previstas en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, en atención a que las mismas destacan algunas circunstancias por las cuales no se cumplen los requisitos previstos en los artículos 3, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es, los que deben verificarse para predicar la titularidad del derecho a la restitución y la legitimidad para ejercer de la acción correspondiente.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. HECHOS NARRADOS

El señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], presentó solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con ID N° 1081801, en relación con el predio denominado "Limón Limoncito", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, con fundamento en los siguientes hechos:

- a. Mencionó el solicitante sin señalar fecha alguna que, el predio objeto de reclamación lo adquirió por herencia de su madre la señora Edder [REDACTED], quien a su

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- vez lo adquirió de su padre el señor [REDACTED]. Aunado a lo anterior, destacó que a la fecha no ha podido adelantar la sucesión por falta de recursos económicos y miedo.²
- b. Comentó el accionante que, en el predio objeto de reclamación su familia realizó una serie de mejoras como lo fueron la reforma de la casa existente en el mismo, la instalación de una pista de moto cross, siembra de cultivos y crianza de ganado.³
- c. Aludió el señor [REDACTED] que, él y su familia habitaron en el predio objeto de reclamación hasta el año de 1995.⁴
- d. Frente a las condiciones de violencia, indicó que en el sector donde se encuentra ubicado el predio objeto de reclamación, se veía presencia de grupos al margen de la ley como guerrilla y paramilitares, los cuales desplegaban acciones como despojos, secuestros, amenazas, vacunas, entre otros.⁵
- e. Mencionó el accionante que el 11 de enero de 1995, el predio objeto de reclamación fue invadido de manera violenta e intimidante por parte de 100 familias, que venían desplazadas de la región del Catatumbo por el conflicto armado.⁶
- f. Esgrimió que, por parte de la familia [REDACTED] se trató de tener un acercamiento con los líderes de estas familias, a fin de poder llegar a una solución, sin embargo no fue posible el mismo ya que los invasores se armaron con machetillas e indicaban ser parte de los grupos guerrilleros por medio de arengas.⁷
- g. Destacó el solicitante que, semanas más tarde de su intento fallido, a su madre la señora [REDACTED], empezó a recibir llamadas amenazantes en donde se le indicaba que no debía realizar ninguna acción en contra de los invasores, sino dejar la situación como estaba ya que el predio objeto de reclamación no le pertenecía, pues de lo contrario se tomaría represalias contra la integridad de su familia.⁸
- h. Acotó el accionante que, en varias oportunidades su madre fue abordada por diferentes personas las cuales la intimidaban y amenazaban señalándole que como iban a solucionar la situación, ya que el inmueble era de los invasores y no de la familia, desconociéndole su derecho de propiedad, dicha circunstancia descomponía emocionalmente y mentalmente a su progenitora.⁹
- i. Manifestó el solicitante que, a raíz de esta situación su madre se llenó de miedo y temor, razón por la cual tomó la decisión de desplazarse para la ciudad de Bogotá, donde fijó su residencia hasta el día de su muerte.¹⁰
- j. Recordó el solicitante sin señalar fecha alguna que, su madre le dio el poder a la abogada [REDACTED], para que adelantara las acciones judiciales necesarias para recuperar el predio objeto de reclamación, razón por la cual su progenitora le otorgó el diez por ciento (10%) del inmueble.¹¹
- k. Narró el solicitante sin indicar condiciones de modo, tiempo y lugar que, años después la abogada [REDACTED] fue asesinada aparentemente por las acciones realizadas para recuperar el predio objeto de reclamación.¹²

² Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

³ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁴ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁵ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁶ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁷ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁸ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

⁹ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹⁰ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹¹ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹² Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- I. Adujo el solicitante que, posterior a la muerte de su madre es decir para el año 2005 de su parte se intentó hacer presencia en el predio objeto de reclamación, pero su esfuerzo fue en vano, razón por la cual para el año 2012 decidió buscar el apoyo de un profesional jurídico, a fin de adelantar las respectivas acciones, sin embargo el abogado renunció ya que fue amenazado.¹³
- m. Refirió que, para los 2017 a 2020 de su parte se trató de hacer presencia en el predio objeto de reclamación por intermedio de la Inmobiliaria SERVIARRENDAR, sin embargo sin explicar condiciones de modo, tiempo y lugar adujo que los funcionarios de la misma fueron amenazados.¹⁴
- n. Contó el solicitante sin dar condiciones de modo, tiempo y lugar que, sobre el predio objeto de reclamación recayó negocio jurídico de compraventa, el cual se realizó a bajo precio y ante el miedo e imposibilidad de regresar al mismo.¹⁵
- o. Finalmente destacó el accionante que, en la actualidad en el predio objeto de reclamación existen más de 350 casas y edificios, los cuales cuentan con servicios públicos, aparentemente por el actuar negligente del alcalde de la época del abandono de inmueble.¹⁶

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RNM 0001 de 30 de enero de 2013, se micro focalizó el casco urbano y rural del municipio de Ocaña, norte de Santander.

Mediante la Resolución RN 00254 de 16 de febrero de 2022, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Mediante la Resolución RN 01100 de 12 de mayo de 2022, se inició el estudio formal.

El presente trámite administrativo fue suspendido mediante Resolución RN 01695 de 11 de julio de 2022. Una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión, el proceso se reanudó mediante Resolución RN 00858 de 3 de julio de 2024 por la cual se reanudó el trámite administrativo en el estado de inicio de estudio formal, de inscripción en el RTDAF.

Que, en virtud de la labor probatoria adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo, distintos al solicitante, según la información recolectada en la prueba social practicada el día 28 de junio de 2023¹⁷, en el municipio de Ocaña, se pudo concluir que el predio solicitado en el trámite de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, hay actualmente cuatro barrios constituidos, identificadas como El Dorado, El Polaco, Nuevo Horizonte y Vicentina, totalmente poblados, con servicios públicos, vías, casas, edificios y locales comerciales, entendiéndose

¹³ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹⁴ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹⁵ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹⁶ Ampliación juramentada rendida por el señor Iván Lobo, el día 09 de diciembre de 2021 (ID de documento 4758261)

¹⁷ Prueba social realizada el día 28 de junio de 2023, por parte de la DT Norte de Santander, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. ID de documento 5501078.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

así una multiplicidad de terceros que habitan y explotan el predio denominado "Limón Limoncito".

Dentro del proceso administrativo se realizó consulta en línea en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 09 de agosto de 2024, sobre el estado de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED], perteneciente al señor [REDACTED], estado: Cancelada por muerte, fecha 3 de abril de 2024.¹⁸ Motivo por el cual se oficia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 18 de septiembre de 2024 con radicado No. 202420300856511¹⁹ con el fin de que sea allegado al presente trámite, el registro civil de defunción del señor [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía No. 7 [REDACTED]. A dicho oficio se recibió respuesta por parte del entidad requerida, bajo el radicado de entrada No. 202420600751592²⁰, con anexo del registro civil de defunción del señor [REDACTED], con serial No. 10380730, quien falleció el día 20 de marzo de 2024.

Razón por la cual se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012:

"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Teniendo en cuenta que la solicitud de inscripción en el RTDAF, por quien fue iniciada falleció, resulta aplicable la sucesión procesal establecido en el artículo mencionado, respecto de la figura planteada en la anterior normatividad, que es la misma figura que hoy se encuentra en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia T-553 de 2012 en el siguiente sentido:

"(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...). Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad."

En los términos anteriores, si bien la Corte alude al proceso desde el punto de vista jurisdiccional, la figura puede ser aplicada de manera análoga al trámite administrativo.

¹⁸ Consulta en línea en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 09 de agosto de 2024, ID de documento 5919898

¹⁹ Oficio Registraduría Nacional ID de documento 59733667

²⁰ Respuesta Registraduría Nacional ID de documento 5979160

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Por lo tanto, el día 20 de septiembre se realizó citación No. 5973418²¹, asunto: *citación para herederos indeterminados del proceso ID 1081801*, la cual se fijó en la cartelera de la Dirección territorial a las 08:00 a.m. y por un término de cinco (5) días hábiles, y se desfijo el día 26 de septiembre de 2024, al igual se realizó la respectiva publicación en la página web de la entidad www.urt.gov.co, como consta en el certificado de fecha 20 de septiembre de 2024.

Vencido el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fijación del oficio, No. 5973418 no hubo intervención alguna respecto del proceso identificado con el ID 1108801.²²

De la oportunidad de controvertir las pruebas

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento No. 5985491²³, fijado el día 27 de septiembre de 2024 a las 08:00 a.m. y desfijado el 27 de septiembre de 2024 a las 05:00 p.m. le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en calle 11 número 0/66 barrio LA Playa, de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Vencido el término de los tres (3) días, no se acercó ni intervino persona alguna dentro del presente trámite, ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, como figura en la constancia secretarial No. 59911754 del 02 de octubre de 2024.²⁴

4. TERCEROS INTERVINIENTES

No sé adelantó el proceso de comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, según lo indicado en el concepto emitido por la Dirección Jurídica el día 30 de mayo de 2017, *No inscripción en el RTDAF sin realizar la comunicación en el predio.*

Atendiendo lo anterior, dentro del presente trámite si se allegaron pruebas por parte de las personas que habitan actualmente el predio denominado Limón Limoncito, identificado con FMI No. 270-32952 del municipio de Ocaña, Norte de Santander, y esto a razón de que se llevó acabo Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, en el Centro de Convivencia Ciudadana, metodología empelada línea de tiempo, respecto de las personas que habitan el predio objeto de la solicitud del ID 1081801.²⁵

²¹ citación No. 5973418 ID de documento 5973418

²² Constancia vencimiento 5 días ID de documento: 5985488

²³ Traslado de pruebas ID de documento 5985491

²⁴ Constancia vencimiento 3 días ID de documento: 591754

²⁵ Prueba de cartografía social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, ID de documento 5501078

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- a) Copia simple de la cedula de ciudadanía perteneciente al señor Iván Enrique Lobo Montaña, con No. 4758263 expedida en Bogotá.²⁶
- b) Copia simple del certificado de tradición y libertad del FMI No. 270-32952, de fecha 15 de mayo de 2012.²⁷
- c) Copia simple de oficio dirigido a la fiscalía primera seccional de Ocaña, en donde el señor Iván Enrique Lobo Montaña (q.e.p.d), solicita la apertura del proceso 544986001132-2013-00014 del 14 de febrero de 2017.²⁸
- d) Copia simple de oficio presentado por el señor Iván Enrique Lobo Montaña (q.e.p.d), dirigida al fiscal seccional del circuito de Ocaña, de fecha 11 de mayo de 2017, donde manifiesta amenazas de muertes, por lo tanto solicita se abra una investigación penal por las amenazas de muerte y violencia psicológica.²⁹
- e) Copia simple de Formato Solicitud de Medida de Protección Policía Nacional, FGN-MP02-F-28, de fecha 08 de marzo de 2019, presentada por el señor Iván Enrique Lobo Montaña (q.e.p.d).³⁰
- f) Copia simple del acta No. 0360 del 26 de marzo de 2019, donde se evidencia que el señor Iván Enrique Lobo Montaña (q.e.p.d), donde es beneficiario de medidas preventivas de seguridad, otorgada por la oficina dinamizadora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la estación de policía Ocaña.³¹
- g) Copia simple de escritura pública No. 753 del 28 de junio de 1996, ante la notaria segunda del círculo de Ocaña, escritura pública de fraccionamiento, donde comparecieron la señora Fátima Montaña de Lobo y Carlos Montaña de Lobo, con el fin de realizar donde se levanta el plano, con el fin de establecer gráficamente los linderos y demás para el correspondiente fraccionamiento, para otorgar título independiente a las 208 lotes identificados hasta el momento por medio de Inurbe, sobre el predio denominado Limón – Limoncito, con FMI No. 270-32952.³²
- h) Copia simple de acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña, donde se autoriza al Alcalde Municipal por el termino de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, autorización que se hace extensiva para predios cuya posesión se realizó antes de ley 9 de 1989.³³
- i) Copia simple de constancia de fecha 21 de mayo de 1996, del municipio de Ocaña del Fondo Municipal de Vivienda – FOVIS- donde consta que el asentamiento ilegal El Dorado (Jesús Roso), del municipio de Ocaña se encuentra clasificado dentro del Programa de vivienda 1995-200, como asentamiento sub normal en trámite a la

²⁶ Copia cedula de ciudadanía señor Iván Enrique Lobo Montaña, ID de documento 4758263

²⁷ Copia simple FMI No. 270-32952, ID de documento 4758272

²⁸ Copia simple de oficio fiscalía, ID de documento 4758272

²⁹ Copia simple de oficio fiscalía, ID de documento 4758272

³⁰ Copia simple de oficio FGN-MP02-F-28, de fecha 08 de marzo de 2019, ID de documento 4758272

³¹ Copia simple de oficio ACTA No. 0360 del 26 de marzo de 2019, ID de documento 4758272

³² Copia simple de la escritura pública No. No. 753 del 28 de junio de 1996, ID de documento 4758272

³³ Copia simple de acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña, ID de documento 4758272

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- legalidad, según lo contemplado en el CENSO de zonas subnormales realizado por INURBE en 1993.³⁴
- j) Copia simple de certificado de la secretaria de planeación municipal de Ocaña, donde se consta el asentamiento humano denominado El Dorado, cuyo responsable es la Asociación de Vivienda de Autoconstrucción Popular -AVIPA-.³⁵
 - k) Copia simple del FMI No. 270-16706, de fecha 01 de octubre de 2021, folio con 15 anotaciones, estado del folio: Cerrado.³⁶
 - l) Copia simple de querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995, presentada por la señora C. [redacted], dirigido al señor [redacted] Salvador Alcina Carrasco, Alcalde Municipal de Ocaña; sobre el predio identificado con FMI No. 270-16706.³⁷
 - m) Copia simple de declaración juramentada No. 2204 del día 07 de diciembre de 2021, ante la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, declarante [redacted] [redacted] identificado con cedula de ciudadanía No. 88.135.314.³⁸
 - n) Copia simple de declaración juramentada No. 2203 del día 07 de diciembre de 2021, ante la Notaría Segunda del Circulo de Ocaña, declarante Freddy Alfonso Jaime Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.356.176.³⁹
 - o) Copia simple de escritura pública No. 1274 de 31 de julio de 2013, realizada en la Notaría Segunda de Ocaña, se protocolizo Cesión Onerosa de los derechos herenciales que puedan corresponder de la sucesión de la señor Eddy Alcira Montaña de lobo (q.e.p.d), otorgantes de: Claudia Zarela Lobo Montaña, a: INVERDRINKS S.A.S.⁴⁰
 - p) Copia simple de escritura pública No. 780 del 28 de mayo de 2015, realizada en la en la Notaría Segunda de Ocaña, se protocolizó compraventa de: Sociedad INVERDRINK S.A.S, a: IQ PACK S.A.S.⁴¹
 - q) Copia simple de Registro Único Empresarial expedida de la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 02 de octubre de 2018, de la empresa I.Q PACK S.A.S; con N.I.T 900729533-9.⁴²

5.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- a) Copia simple de contrato de compraventa, celebrado entre el señor Carmen Antonio Angarita Amaya, al señor L. [redacted] [redacted], donde adquiere este último un predio ubicado en el barrio el Dorado con dirección KDX 42-49, de fecha 28 de noviembre de 2008.⁴³
- b) Copia simple de recibo de servicio público de gas domiciliario, de fecha 05 de junio de 2023, expedido por la empresa MetroGAS SA ESP, a nombre del señor L. [redacted] [redacted], dirección KDX 424-080, Barrio El Dorado.⁴⁴

³⁴ Copia simple de constancia de fecha 21 de mayo de 1996, ID de documento 4758272

³⁵ Copia simple de certificado de la secretaria de planeación municipal de Ocaña, ID de documento 4758272

³⁶ Copia simple del FMI No. 270-16706, de fecha 01 de octubre de 2021, ID de documento 4758272

³⁷ Copia simple de querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995, ID de documento 4758272

³⁸ Copia simple de declaración juramentada No. 2203 del día 07 de diciembre de 2021, ID de documento 4758272

³⁹ Copia simple de declaración juramentada No. 2204 del día 07 de diciembre de 2021, ID de documento 4758272

⁴⁰ Copia simple de escritura pública No. 1274 de 31 de julio de 2013, realizada en la Notaría Segunda de Ocaña, ID de documento 5407331

⁴¹ Copia simple de escritura pública No. 780 del 28 de mayo de 2015, realizada en la Notaría Segunda de Ocaña, ID de documento 5407331

⁴² Copia simple de Registro Único Empresarial, ID de documento 5407331

⁴³ Copia simple de contrato de compraventa, ID de documento 5472294

⁴⁴ Copia simple de recibo de servicio público de gas domiciliario, ID de documento 5472294

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- c) Copia simple de recibo de servicio público de energía, de fecha 26 de mayo de 2023, expedido por la empresa CENS grupo EPM, a nombre del señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, dirección KDX 424-080, Barrio El Dorado.⁴⁵
- d) Copia simple de recibo de servicio público de agua, de fecha 29 de junio de 2023, expedido por la empresa ESPO S.A E.P.S, a nombre del señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, dirección CL 10A SN.⁴⁶
- e) Copia simple de resolución No. 150-154- C2253 16 de noviembre de 2021, expedido por la secretaria de hacienda municipal de Ocaña, sobre prescripción de la acción de cobro al señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, del predio identificado con cedula catastral No. 01-02-0424-0012-001, por las vigencias 2010-2015, y cobro coactivo por las vigencias 216-2021.⁴⁷
- f) Copia simple de escritura pública No. 1597 del 29 de agosto de 2013, se protocolizó en la notaría primera de Ocaña, declaración de mejoras hechas por el señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, sobre un predio urbano de propiedad del causante Octavio Montaña, que se encuentra ubicado en el barrio El Dorado del municipio de Ocaña, con una superficie de 102.00m2.⁴⁸
- g) Copia simple de oficio No. 0285 del 02 de junio de 2022, del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, dirigido a la Oficina de instrumentos Públicos de Ocaña, referencia proceso verbal sumario de pertenencia, presentado por el señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ.⁴⁹
- h) Copias simple de oficio dirigido al Juzgado Primero Civil de Oralidad de Ocaña, referencia proceso declarativo de pertenencia instaurado por el señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, contra CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA y otros; presentado por la Abogada MARIA DEL ROSARIO HERRERA.⁵⁰
- i) Copia simple de formulario de calificación de la ORIP Ocaña, respecto del Folio de matrícula 270-33965, anotación No. 10, cancelación parcial de demanda, del 17 de junio de 2022, de: LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, a: IQ PACK S.A.S, Personas indeterminadas, MARIA DEL ROSARIO HERRERA, CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA, LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA, CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA, CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA.⁵¹
- j) Copia simple de auto No. 1509 de 29 de julio de 2022, del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, sobre el proceso de pertenencia presentado por el señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, a: CLARA CORREA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO HERRERA y otros.⁵²
- k) Copia simple de oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, por parte de la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos, dirigido al Juez Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, anexo Resolución No. 158 de 29 de noviembre de 2022, por la cual se suspende el trámite de registro a prevención del documento con el Turno 2022-270-6-5912.⁵³
- l) Petición escrita presentada por el señor LUIS MANUEL NAVARRO ESTEVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 99999999, el día 05 de abril de 2024, con radicado de entrada

⁴⁵ Copia simple de recibo de servicio público de energía, ID de documento 5472294

⁴⁶ Copia simple de recibo de servicio público de agua, ID de documento 5472294

⁴⁷ Copia simple de resolución No. 150-154- C2253 16 de noviembre de 2021, ID de documento 5472294

⁴⁸ Copia simple de escritura pública No. 1597 del 29 de agosto de 2013, ID de documento 5472294

⁴⁹ Copia simple de oficio No. 0285 del 02 de junio de 2022, ID de documento 5472294

⁵⁰ Copias simple de oficio dirigido al Juzgado Primero Civil de Oralidad de Ocaña , ID de documento 5472294

⁵¹ Copia simple de formulario de calificación de la ORIP Ocaña, ID de documento 5472294

⁵² Cópia simples de auto No. 1509 de 29 de julho de 2022, ID de documento 5472294

⁵³ Copia simple de oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, ID de documento 5472294

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

No. 20242060042462 de 06 de abril de 2024 donde manifiesta como pretensión: *“vincularnos como terceros de buena fe exentos de culpa dentro del proceso con ID 1081801”*.⁵⁴

- m) Copia simple de formulario de calificación de la Orip Ocaña, de fecha 04 de diciembre de 2017, del FMI No. 270-33855, del predio denominado Calle 11# 29 D-02, por medio de compraventa de: IQ PACK S.A.S., C.R. [REDACTED], Manuel Francisco [REDACTED], Udo Contreras [REDACTED] y otros; a: [REDACTED] y otra.⁵⁵
- n) Copia simple de escritura Pública No. 2.358 de 27 de noviembre de 2017, se protocolizó en la notaria Primera de Ocaña, compraventa de IQ PACK S.A.S y otros; a: [REDACTED] y otra.⁵⁶
- o) Copia simple de escritura pública No. 98 de 12 de febrero de 2009, en la notaria segunda de Ocaña se protocolizo poder general del señor J. [REDACTED] M. Contreras, a M. [REDACTED].⁵⁷
- p) Copia simple de escritura pública No. 1.541 de 26 de septiembre de 2008, en la notaria segunda de Ocaña se protocolizo poder general de la señora M. [REDACTED] Contreras, a [REDACTED].⁵⁸
- q) Copia simple de poder especial amplio y suficiente de fecha 28 de marzo de 2017, en la notaria Setenta y Tres del círculo de Bogotá, otorgado por el señor [REDACTED] Contreras, a: Miguel Francisco [REDACTED].⁵⁹
- r) Copia simple de consulta VUR del FMI No. 270-33855 de fecha 05 de abril de 2024, donde se observa en la anotación No. 007: mediante de RN 01100 del 12 de mayo de 2022, la Unidad Administrativa especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, medida cautelar, protección jurídica del predio.⁶⁰
- s) Intervención de fecha 10 de abril de 2024⁶¹, hecha por el abogado Juan Pablo Araya [REDACTED], actuando en representación de la señora [REDACTED], donde manifiesta que tiene interés en el predio dado que manifiesta tiene derechos gananciales y como tercera interesada respecto del predio de mayor extensión con FMI No. 270-32952, donde se allegó copia de los siguientes documentos:
- Copia de escritura pública No. 3.165 del 24 de marzo del 2006 otorgada en la notaria 19 de Bogotá.
 - Copia de escritura pública No. 1568 del 05 de junio del 2012 protocolizada en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá
 - Copia de escritura pública No. 1.753 del 20 de febrero del 2006, otorgada en la notaria 19 de Bogotá.
 - Copia de escritura pública No. 1274 del 31 de julio de 2013, otorgada en la notaria segunda de Ocaña
 - Copia de escritura pública No. 780 del 28 de mayo de 2015 otorgada en la notaria segunda de Ocaña.

⁵⁴ Radicado de entrada No. 20242060042462 de 06 de abril de 2024, ID de documento 5774933

⁵⁵ Copia simple de formulario de calificación de la Orip Ocaña, de fecha 04 de diciembre de 2017, del FMI No. 270-33855, ID de documento 5774933

⁵⁶ Copia simple de escritura Publica No. 2.358 de 27 de noviembre de 2017, ID de documento 5774933

⁵⁷ Copia simple de escritura pública No. 98 de 12 de febrero de 2009, ID de documento 5774933

⁵⁸ Copia simple de escritura pública No. 1.541 de 26 de septiembre de 2008, ID de documento 5774933

⁵⁹ Copia simple de poder especial amplio y suficiente de fecha 28 de marzo de 2017, ID de documento 5774933

⁶⁰ Copia simple de consulta VUR del FMI No. 270-33855 de fecha 05 de abril de 2024, ID de documento 5774933

⁶¹ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Consulta en línea en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 09 de agosto de 2024, sobre el estado de la cedula de ciudadanía No. 7.....7, perteneciente al señor [REDACTED], estado: Cancelada por muerte, fecha 3 de abril de 2024.⁶²
- Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- de fecha 28 de junio de 2022, donde relaciona los propietarios referente a criterio de búsqueda con cedula catastral No. 54-498-00-02-000-0067-000.⁶³
- Respuesta emitida por la empresa Inmobiliaria Serviarrendar Ltda, de fecha 06 de julio de 2022, donde informa que el inmueble identificado con FMI No. 270-32952, no está registrado en la base de datos de inmuebles bajo su administración.⁶⁴
- Respuesta emitida por la Notaria segunda de Ocaña, el día 07 de julio de 2022, donde se allega de los siguientes documentos:⁶⁵
 - Copia de la escritura públicas No. 495 de 16 de abril de 1998, No. 753 de 28 de junio de 1996.
 - Copia de documento incompleto se puede determinar que es un poder otorgado por la señora Eida Alvaro Montaña [REDACTED] (q.e.p.d) a la señora [REDACTED] (q.e.p.d); para las actuaciones que se pacten dentro del proceso administrativo por enajenación voluntaria por expropiación administrativa ante la alcaldía (...) y sobre todas las actuaciones que tenga para recuperación del bien donde se estableció el barrio El Dorado, en caso que la alcaldía decida comprar.
 - Copia acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña (Autorizar al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, los lotes de terreno correspondiente a la finca el Retiro que en el momento se conoce como Barrio los Comuneros y Fundadores, localizados entre las calles 14 y 17 con carrera 25A y 2711. PARAGRAFO: Esta autorización se hace extensiva a aquellos predios cuya posesión se realizó antes de la Ley 9 de 1989 o Ley de reforma urbana.)
 - Copia de constancia del delegado del fondo municipal de vivienda sobre el asentamiento ilegal El Dorado, (Jesús Roso), dado que se encuentra clasificado dentro del programa de vivienda 1995-2000, como asentamiento sub normal, en trámite hacia la legalidad, según lo contemplado en censo realizado por INURBE en 1993.
 - Acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña (Autorizar al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, los lotes de terreno correspondiente a la finca el Retiro que en el momento se conoce como Barrio los Comuneros y Fundadores, localizados entre las calles 14 y 17 con carrera 25A y 2711. PARAGRAFO: Esta autorización se hace extensiva a aquellos predios cuya posesión se realizó antes de la Ley 9 de 1989 o Ley de reforma urbana.)

⁶² Consulta en línea en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 09 de agosto de 2024, ID de documento 5919898

⁶³ Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- de fecha 28 de junio de 2022, ID de documento 5040441

⁶⁴ Respuesta emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- de fecha 28 de junio de 2022, ID de documento 5038486

⁶⁵ Respuesta emitida por la Notaria segunda de Ocaña, el día 07 de julio de 2022, ID de documento 5037510

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Certificado de la alcaldía municipal por parte del secretario de Planeación sobre el asentamiento humano denominado El Dorado.
- Oficio del delegado FOVIS a la señora Carmen Centanaro de Lobo (q.e.p.d), sobre la autorización dada al Alcalde municipal para la compra de predios, y se solicita la propuesta para la adquisición de dichos predios.
- Certificado de la secretaria de planeación municipal sobre el asentamiento humano denominado El Dorado, cuyo responsable es la Asociación de Vivienda de Autoconstrucción Popular "AVIPA" NO cuenta con licencia de construcción, por ser ilegal y en la actualidad se encuentran tramitando la legalización de los terrenos). Copia escritura pública No. 323 de 7 de abril de 1997.
- Copia escritura pública No. 1.383 de 25 de noviembre de 1997.
- Copia escritura pública No. 626 de 01 de junio de 2001.
- Copia escritura pública No. 569 de 18 de mayo de 2001.
- Copia escritura pública No. 490 de 16 de abril de 1998.
- Copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d) a la señora Nidia Arango Centanaro, (para venta a Eddy Montaño de Lobo).
- Copia escritura pública No. 895 de 01 de agosto de 2001.
- Copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d) mancomunadamente con la señora Eddy Montaño de Lobo (q.e.p.d) a la señora Nidia Arango Centanaro, (para venta a Eddy Montaño de Lobo y Amílcar Centanaro).
- Copia escritura pública No. 490 de 16 de diciembre de 1998, poder amplio y suficiente otorgado por la señora Eddy Montaño de Lobo, a la señora Nidia Arango Centanaro.
- Copia de escritura pública No. 988 de 21 de agosto de 2001.
- Copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d) mancomunadamente con la señora Eddy Montaño de Lobo (q.e.p.d) a la señora Nidia Arango Centanaro (para venta a Eddy Montaño de Lobo y Amílcar Centanaro).
- Copia escritura pública No. 992 de 22 de agosto de 2001.
- Copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d) mancomunadamente con la señora Eddy Montaño de Lobo (q.e.p.d) a la señora Nidia Arango Centanaro (para venta a Eddy Montaño de Lobo y Amílcar Centanaro).
- Copia simple escritura pública del 15 de octubre de 2002.
- Copia de poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d) mancomunadamente con la señora Eddy Montaño de Lobo (q.e.p.d) a la señora Nidia Arango Centanaro.
- Copia de edicto emplazatorio de la notaria segunda del circuito de Ocaña, proceso de liquidación de herencia del señor J. J. Centanaro.
- Copia de acta de admisión No. 491 del 3 de octubre de 2001, admisión de sucesión del señor J. J. Centanaro.
- Copia simple de distribución de hijuela única, a favor de Adonias Ortiz Avendaño.
- Copia de poder de especial amplio y suficiente otorgado por el señor Adonias Ortiz Avendaño, a la abogada Nidia Arango Centanaro, para proceso de sucesión intestada del señor J. J. Centanaro.
- Copia de partición y/ o adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada del señor J. J. Centanaro.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Copia e inventario y avalúo dentro del proceso de sucesión intestada del señor [REDACTED]
- Copia escritura pública No. 1374 de 23 de noviembre de 2001.
- Copia de certificado de la secretaria de planeación municipal y obras públicas municipales, donde concede a la señora [REDACTED], autorización para segregar el predio ubicado en el barrio El Dorado, por encontrarse dentro del plano modelo de ocupación en una zona de actividad residencial, a la señora [REDACTED] M. [REDACTED] (q.e.p.d) Copia escritura pública No. 1447 de 28 de diciembre de 2002.
- Copia certificado No. 47 de la notaria segunda del círculo de Ocaña, aclaración respecto del área segregada. Del 19 de diciembre de 2002.
- Respuesta emitida DIAN el día 29 de junio de 2022, en donde informan que el señor [REDACTED] F. [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED], no figura como declarante de renta y como consecuencia no tiene declaraciones presentadas.⁶⁶
- Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz, de fecha 29 de junio de 2022, donde informa que es trasladada por competencia la petición a la secretaría judicial del área competente mediante OFICO No. 202203010399.⁶⁷
- Respuesta radicado No. DTNC2- 202205654, remitido por el tesorero municipal de Ocaña, el día 20 de septiembre de 2022.⁶⁸
- Respuesta emitida por la secretaria de planeación del municipio de Ocaña de fecha 08 de septiembre de 2022, respecto de las coordenadas del predio objeto de la presente solicitud, superpuesto sobre el plano arquitectónico del acuerdo 01 de 2015 del PBOT de Ocaña.⁶⁹
- Respuesta emitida por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P; del día 12 de septiembre de 2022, donde se da respuesta al radicado No. 202210200020668, donde allegan información sobre concepto de servicio de energía.⁷⁰
- Respuesta emitida por la secretaria de planeación, oficina del SISBEN, de fecha 09 de septiembre de 2022, sobre afiliación al SISBEN.⁷¹
- Respuesta emitida por parte de la oficina de participación ciudadana de fecha 06 de septiembre de 2022, donde manifiestan "no existen coincidencias con los nombres y números de cedula relacionados".⁷²
- Respuesta emitida por la oficina de dirección de Justicia Transicional, de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 05 de septiembre de 2022.⁷³
- Copia simple de registro Civil de defunción, serial 5652552, de la señora Montaña de Lobo Eddy Alcira, quien se identificaba con el número de cedula 27.755.119.⁷⁴

⁶⁶ Respuesta emitida DIAN el día 29 de junio de 2022, ID de documento 50501486

⁶⁷ Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz, de fecha 29 de junio de 2022, ID de documento 5050010

⁶⁸ Respuesta radicado No. DTNC2- 202205654, ID de documento 5163874

⁶⁹ Respuesta emitida por la secretaria de planeación del municipio de Ocaña de fecha 08 de septiembre de 2022, ID de documento 5163790

⁷⁰ Respuesta emitida por Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P; del día 12 de septiembre de 2022, ID 5159529

⁷¹ Respuesta emitida por la secretaria de planeación, oficina del SISBEN, de fecha 09 de septiembre de 2022, ID de documento 515951

⁷² Respuesta emitida por parte de la oficina de participación ciudadana de fecha 06 de septiembre de 2022, ID de documento 5142006

⁷³ Respuesta emitida por la oficina de dirección de Justicia Transicional, de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 05 de septiembre de 2022, ID de documento 5141991

⁷⁴ Copia simple de registro Civil de defunción, serial 5652552, ID de documento 5124241

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Respuesta emitida por la Policía Nacional el día 06 de agosto de 2022, por parte de la dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, respecto de la consulta en base de datos del señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED], arrojando un resultado por el delito de estafa agravada, estado de la pena: extinción de la condena. (se expide el certificado sin comprobación dactiloscópica).⁷⁵
- Respuesta emitida por la Agencia nacional de Tierras, de fecha 18 de julio de 2022, donde informan: que el número de identificación- [REDACTED] - no se encuentra registrado en la base de datos de la ANT, con fecha de corte 06 de julio de 2022.⁷⁶
- Respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación el día 20 de julio 2022, donde allegan la siguiente información según consulta SIJUF y SPOA, respecto del señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED], un total de 19 procesos, 8 de esos procesos en calidad de indiciado y 11 en calidad de denunciante/ víctima.⁷⁷
- Respuesta de la secretaria de planeación del municipio de Ocaña, de fecha 06 de julio de 2022, donde hace constancia sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ocaña- Mapa de Amenazas y Riegos, se encuentra en zona de medio riesgo una parte del predio Limón Limoncito, con número catastral 5449800-02-0004-0067-000.⁷⁸
- Oficio de certificado de uso del suelo No. 262 de fecha 06 de julio de 2022, sector FILIPOTE- LIMON LIMONCITO, clasificación del uso del suelo urbano y de expansión urbana según modelo de ocupación territorial PBOT, emitido por la secretaria de planeación municipal de Ocaña.⁷⁹
- Respuesta emitida por la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P; del día 12 de septiembre de 2022, donde no se reportaron datos relacionados con el señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED].⁸⁰
- Respuesta emitida por la secretaria de Hacienda municipal de Ocaña, de fecha 05 de julio de 2022, donde informan que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED], no se encuentra registrado como sujeto pasivo en el registro de impuesto predial y del impuesto de industria y comercio.⁸¹
- Respuesta emitida por la secretaria de planeación, oficina del SISBEN, el día 06 de julio de 2022, donde informa que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), identificado con C.C. [REDACTED], no se encuentra registrado en la base nacional del SISBEN.⁸²
- Respuesta emitida por la Fiscalía Seccional URPA de fecha 05 de julio de 2022, quien manifiesta no reposa información en el sistema SPOA y SIJUF, donde no se encuentra registro de noticia criminal referente al asesinato de la señora [REDACTED] identificada con C.C. [REDACTED].⁸³
- Oficio de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, donde anexa formulario de calificación de fecha 12 de julio de 2022, donde se da inscripción la medida de protección jurídica del predio, con carácter preventivo y publicitario en los siguientes FMI No. 270-32952, 270-33790, 270-33791, 270-33792, 270-33793, 270-33794, 270-33795, 270-

⁷⁵ Respuesta emitida por la Policía Nacional el día 06 de agosto de 2022, por parte de la dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, ID de documento 5124229

⁷⁶ Respuesta emitida por la Agencia nacional de Tierras, de fecha 18 de julio de 2022, ID de documento 5123545

⁷⁷ Respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación el día 20 de julio 2022, ID de documento 5069466

⁷⁸ Respuesta de la secretaria de planeación del municipio de Ocaña, de fecha 06 de julio de 2022, ID de documento 5069283

⁷⁹ Oficio de certificado de uso del suelo No. 262 de fecha 06 de julio de 2022, ID de documento 5069283

⁸⁰ Respuesta emitida por la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A E.S.P; del día 12 de septiembre de 2022

⁸¹ Respuesta emitida por la secretaria de Hacienda municipal de Ocaña, de fecha 05 de julio de 2022, ID de documento 5069010

⁸² Respuesta emitida por la secretaria de planeación, oficina del SISBEN, el día 06 de julio de 2022, ID de documento 569004

⁸³ Respuesta emitida por la Fiscalía Seccional URPA de fecha 05 de julio de 2022, ID de documento 5068896

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

33796, 270-33797, 270-33798, 270-33799, 270-33800, 270-33801, 270-33802, 270-33803, 270-33804, 270-33805, 270-33806, 270-33807, 270-33808, 270-33809, 270-33810, 270-33811, 270-33812, 270-33813, 270-33814, 270-33815, 270-33816, 270-33817, 270-33818, 270-33819, 270-33820, 270-33821, 270-33822, 270-33823, 270-33824, 270-33825, 270-33826, 270-33827, 270-33828, 270-33829, 270-33830, 270-33831, 270-33832, 270-33833, 270-33834, 270-33835, 270-33836, 270-33837, 270-33838, 270-33839, 270-33840, 270-33841, 270-33842, 270-33843, 270-33844, 270-33845, 270-33846, 270-33847, 270-33848, 270-33849, 270-33850, 270-33851, 270-33852, 270-33853, 270-33854, 270-33855, 270-33856, 270-33857, 270-33858, 270-33859, 270-33860, 270-33861, 270-33862, 270-33863, 270-33864, 270-33865, 270-33866, 270-33867, 270-33868, 270-33869, 270-33870, 270-33871, 270-33872, 270-33873, 270-33874, 270-33875, 270-33876, 270-33877, 270-33878, 270-33879, 270-33880, 270-33881, 270-33882, 270-33883, 270-33884, 270-33885, 270-33886, 270-33887, 270-33888, 270-33889, 270-33890, 270-33891, 270-33892, 270-33893, 270-33894, 270-33895, 270-33896, 270-33897, 270-33898, 270-33899, 270-33900, 270-33901, 270-33902, 270-33903, 270-33904, 270-33905, 270-33906, 270-33907, 270-33908, 270-33909, 270-33910, 270-33911, 270-33912, 270-33913, 270-33914, 270-33915, 270-33916, 270-33917, 270-33918, 270-33919, 270-33920, 270-33921, 270-33922, 270-33923, 270-33924, 270-33925, 270-33926, 270-33927, 270-33928, 270-33929, 270-33930, 270-33931, 270-33932, 270-33933, 270-33934, 270-33935, 270-33936, 270-33937, 270-33938, 270-33939, 270-33940, 270-33941, 270-33942, 270-33943, 270-33944, 270-33945, 270-33946, 270-33947, 270-33948, 270-33949, 270-33950, 270-33951, 270-33952, 270-33953, 270-33954, 270-33955, 270-33956, 270-33957, 270-33958, 270-33959, 270-33960, 270-33961, 270-33962, 270-33963, 270-33964, 270-33965, 270-33966, 270-33967, 270-33968, 270-33969, 270-33970, 270-33971, 270-33972, 270-33973, 270-33974, 270-33975, 270-33976, 270-33977, 270-33978, 270-33979, 270-33980, 270-33981, 270-33982, 270-33983, 270-33984, 270-33985, 270-33986, 270-33987, 270-33988, 270-33989, 270-33990, 270-33991, 270-33992, 270-33993, 270-33994, 270-33995, 270-33996, 270-33997, 270-32952, 270-37574, 270-43774, 270-43872, 270-44020, 270-44060, 270-44071, 270-45559, 270-45895, 270-45896, 270-45925, 270-75676, 270-75677, 270-75678, 270-75679, 270-77514, 270-77515, 270-77516, 270-77517, 270-77518, 270-77519 y 270-77520.

Nota devolutiva del FMI No. 270-35388, dado que es estado del folio se encuentra cerrado.⁸⁴

- Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI No. 270-32952, consulta realizada el día 20 de agosto de 2024, estado del folio activo, el cual cuenta con 27 anotaciones, la inscripción de la medida de protección jurídica del predio, con carácter preventivo y publicitario se encuentra inscrita en la anotación No. 27.⁸⁵
- Declaración rendida por el solicitante _____ (q.e.p.d), ante la UAEGRTD el día 18 de mayo de 2023, rendida bajo la gravedad de juramento, sobre los

⁸⁴ Oficio de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, donde anexa formulario de calificación de fecha 12 de julio de 2022, ID de documento 5057406

⁸⁵ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con FMI No. 270-32952, consulta realizada el día 20 de agosto de 2024, ID de documento 5932685

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

motivos y hechos por los cuales solicita el predio denominado Limón Limoncito, identificado con FMI No. 270-32952.⁸⁶

- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, en el Centro de Convivencia Ciudadana, metodología empelada línea de tiempo, respecto de las personas que habitan el predio objeto de la solicitud del ID 1081801.⁸⁷
- Documento de análisis de contexto- DAC- de la micro zona 130- Ocaña de fecha 09 de noviembre de 2022.⁸⁸
- Respuesta del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña, el día 27 de julio 2022, donde se allega copia del expediente No. 2007-00112, promovido por el señor Manuel Dolores Mandón Trillos, contra Eddy Alcira Montaña de Lobo y otros.⁸⁹
- Declaración rendida por la señora AIDA MILENA IBAÑEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.671.187, el día 11 de julio de 2024, donde manifiesta hechos relacionados a la adquisición de un predio ubicado en el barrio el Dorado de Ocaña Limón limoncito, objeto de la presente solicitud de restitución, mismo que hace parte del terreno.⁹⁰
- Consulta individual Vivanto, el día 15 de agosto de 2024, respecto de la cedula de ciudadanía No. 79.354.327, perteneciente al señor (q.e.p.d).⁹¹
- Declaración rendida por la señora Diana Soraya Vásquez Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.354.327, el día 15 de agosto de 2024, donde manifiesta la relación que guarda con el predio denominado Limón Limoncito y la relación que mantuvo el señor (q.e.p.d).⁹²
- Oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 18 de septiembre de 2024 con radicado No. 202420300856511⁹³ con el fin de que sea allegado al presente tramite, el registro civil de defunción del señor (q.e.p.d), identificado con cedula de ciudadanía No. 79.354.327.
- Respuesta por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, bajo el radicado de entrada No. 202420600751592⁹⁴, con anexo del registro civil de defunción del señor Eddy Alcira Lobo Montaña, con serial No. 10380730, quien falleció el día 20 de marzo de 2024.
- Citación No. 5973418 del día 20 de septiembre se realizó⁹⁵, asunto: *citación para herederos indeterminados del proceso ID 1081801*, la cual se fijó en la cartelera de la Dirección territorial a las 08:00 a.m. y por un término de cinco (5) días hábiles, y se desfijo el día 26 de septiembre de 2024, al igual se realizó la respectiva publicación en la página

⁸⁶ Declaración rendida por el solicitante Iván Enrique Lobo Montaña, ante la UAEGRTD el día 18 de mayo de 2023, ID de documento 5490830

⁸⁷ Prueba de cartografía social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, ID de documento 5501078

⁸⁸ DAC- de la micro zona 130- Ocaña de fecha 09 de noviembre de 2022, ID de documento 5910543

⁸⁹ Respuesta del Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña, el día 27 de julio 2022, ID de documento 5124241

⁹⁰ Declaración rendida por la señora AIDA MILENA IBAÑEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.671.187, ID de documento 5917210

⁹¹ Consulta individual Vivanto, el día 15 de agosto de 2024, ID de documento 5932679

⁹² Declaración rendida por la señora Diana Soraya Vásquez Herrera, ID de documento 5927748

⁹³ Oficio Registraduría Nacional ID de documento 59733667

⁹⁴ Respuesta Registraduría Nacional ID de documento 5979160

⁹⁵ citación No. 5973418 ID de documento 5973418

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

web de la entidad www.urt.gov.co, como consta en el certificado de fecha 20 de septiembre de 2024.

- Vencido el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fijación del oficio, No. 5973418 no hubo intervención alguna respecto del proceso identificado con el ID 1108801.⁹⁶
-
- Traslado de pruebas mediante documento No. 5985491⁹⁷, fijado el día 27 de septiembre de 2024 a las 08:00 a.m. y desfijado el 27 de septiembre de 2024 a las 05:00 p.m. le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en calle 11 número 0/66 barrio LA Playa, de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).
- Constancio del vencido el término de los tres (3) días, no se acercó ni intervino persona alguna dentro del presente trámite, ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, como figura en la constancia secretarial No. 59911754 del 02 de octubre de 2024.⁹⁸

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*

Que el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales es procedente no inscribir en el RTDAF, disposición que debe ser aplicada teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.15.1.3.5 *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Sobre la calidad de víctima de despojo o abandono forzado

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁹⁹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

⁹⁶ Constancia vencimiento 5 días ID de documento: 5985488

⁹⁷ Traslado de pruebas ID de documento 5985491

⁹⁸ Constancia vencimiento 3 días ID de documento: 591754

⁹⁹ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-06
V.3

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹⁰⁰.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El señor **Iván Enrique Lobo Montaña**(q.e.p.d), identificado con C.C. 79.354.327, en calidad de reclamante, *manifestó en la solicitud de inscripción en el registro que se desplazó en el año 1995, dado que manifiesta el solicitante que el día 11 de enero de ese año, su mamá la señora Eddy Alcira Montaña, recibió información que más de 100 familias desplazadas del Catatumbo, manifiesta que las personas hicieron "cambuches" y tenían banderas del ELN, y que intentaron mantener un diálogo con los invasores pero recibieron amenazas e intimidaciones.*¹⁰¹

Asimismo, en el Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, en el Centro de Convivencia Ciudadana, metodología empelada línea de tiempo, respecto de las personas que habitan el predio objeto de la solicitud del ID 1081801.¹⁰² Donde manifiesta el señor Jhon, (minuto 00:20:11) "yo llegue en el 94"; para 1998 (minuto 00:44:29) "una hermana mía, pero ella es muerta y la suegra le compro a Bienvenida"; nosotros por la necesidad de vivienda, como esos terrenos estaban solo, invadimos, en el 98, barrio Nuevo Horizonte"; (minuto 00:48:48) "estos procesos la gente no le gusta hay que ser honesto en la vida y claro, voy hablar sobre el barrio Nuevo Horizonte éste barrio se fundó por concertación con el señor alcalde de la época Aquiles Rodríguez Martínez quién fue mi compañero de estudio, según barrio Nuevo Horizonte con 60 familias necesitadas y como decía el señor Fray hubo eso esa concertación con el señor alcalde de la época, ahí decía alguien que la señora Bienvenida había regalado Nuevo Horizonte,

¹⁰⁰ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

¹⁰¹ Declaración rendida por el solicitante Iván Enrique Lobo Montaña, ante la UAEGRTD el día 18 de mayo de 2023, ID de documento 5490830

¹⁰² Prueba de cartografía social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, ID de documento 5501078

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Nuevo Horizonte es un proceso totalmente diferente, Nuevo Horizonte se fundó el 26 de proceso de 1998, la señora Bienvenida Roso una gran señora, ella decía que tenía un litigio con los Montañeros, y lo que se supo después es que los Montañeros habían ganado el proceso, todo ese predio donde está el Dorado, Vicentina, Nuevo Horizonte, Dorado parte baja, y la señora Bienvenida hablaba de que era una finca muy grande y que eso ocupaba todo lo que era el Hatillo y llegaba hasta la Primavera, después se segregó y luego se supo de los Montañeros, ahorita la señora que mencionaron Carmen Centanaro de Uribe, últimamente se ha escuchado que el señor Iván Lobo Montaña, un gran persona, persona asequible, bien, él quiere concertar para dar las escrituras que se ha escuchado, y se escuchó también que ese proceso lo habían ganado los Montañeros, eso es lo que se sabe del barrio Nuevo Horizonte y de los barrios aledaños"(Línea de Tiempo Cartografía Social, 28 de junio de 2023. 00:51:02).

Al realizar la consulta en VIVANTO del señor I. (q.e.p.d), identificado con C.C. 79.354.327 (solicitante), se observó que el mismo no está inscrito en el RUV, por el hecho de abandono o despojo forzado de tierras, para la época de los hechos del 11 de enero de 1995, que alude como hecho originario de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; se observa que el solicitante si tiene un hecho de amenaza para el año 2020, hechos ocurridos 25 años después del que se supone fue el hecho originario de la pérdida del vínculo con el predio objeto de la solicitud.

Que bajo este marco el señor I. (q.e.p.d), identificado con C.C. si ostenta la condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; pero por hechos posteriores a los que alude como hecho originario de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sobre el predio Limón limoncito. Sin embargo pese a lo expuesto en líneas anteriores esta situación no es impedimento para decidir sobre la vocación de inscripción de la presente solicitud.

II- (Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Respecto la información contenida dentro del DAC- de la microzona130, zona urbana del municipio de Ocaña, el cual brinda información respecto de las dinámicas del contexto de la zona en general (Ocaña) donde se observa la presencia de actores armados y las dinámicas propias del conflicto armado.

CAPÍTULO II Accionar de grupos de guerrillas FARC, ELN y EPL y proyecciones de grupos paramilitares provenientes del sur del Cesar. Abandonos y despojos de tierras 1980-1998.¹⁰³

En Norte de Santander el EPL nace en el municipio del Tarra, en los años 80 contaba con un número de 150 combatientes¹⁰⁴ repartidos en la provincia de Ocaña, en la zona del Catatumbo

¹⁰³ DAC- de la microzona130, ID de documento 5910543

¹⁰⁴ "Manuel El Peludo, operaba por la parte alta de San Alberto y Abrego junto con Megateo; (...) Wilson, operaba en El Remanso, vía del Agua de la Virgen yendo para Ocaña; el Nene, que remplazó al Mono Perica, operaba por el lado de Las Delicias, El Morrón, Los Planes y Fundación y toda esa parte para los lados de Bucaraman; (...) Megateo, que operaba con Manuel El Peludo que operaba por los lados de Abrego, Hacari, La Playa". "Por los lados de Abrego estaba Megateo que era del Frente Libardo Mora Toro y el que operaba en la parte

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

y en la frontera colombo venezolana. En el año 1991 una fracción considerable del EPL firmó un acuerdo de paz con el gobierno de César Gaviria y se convirtió en el movimiento Esperanza, Paz y Libertad, movimiento que posteriormente fue perseguido presuntamente con el fin de ser "exterminado" en una arremetida liderada por las FARC, disidencia del EPL y grupos paramilitares¹⁰⁵.

Al respecto, en el informe de contexto del EPL elaborado por la Fiscalía, se manifiesta que las FARC lideraron una guerra frontal en contra de los desmovilizados del EPL, dado el rechazo por parte de miembros del movimiento Esperanza, Paz y Libertad de actuar como brazo político de dicha guerrilla¹⁰⁶.

En consecuencia, "entre 1992 y 1994 se dieron varios actos de violencia de las FARC y de la disidencia no desmovilizada del EPL comandada por Caraballo¹⁰⁷ y Gonzalo, que empezaron a asesinar desmovilizados del EPL¹⁰⁸. A su vez, una de las solicitantes de tierras, manifiesta que hizo parte del proceso de desmovilización del EPL y en el marco de dicho proceso le fue adjudicado el predio solicitado, no obstante, lo abandonó presuntamente por la persecución que se desencadenó posteriormente, "me toco que salir de este lo hice para salvar mi vida de la persecución del estado a través del Ejército y los paramilitares (...) salí debido a las amenazas y a los allanamientos por parte del Ejército; ya que se me señalaba pero nunca se me sindicó de delito alguno; y siempre se me seguía y hostigaba. Para mí quienes me persiguen era el ejército y los paramilitares"¹⁰⁹.

Pese al pacto de dejación de armas, un reducto de guerrilleros del EPL en el departamento de Norte de Santander no se acogió al pacto y decidió permanecer en el territorio y lograron reorganizar dos grupos, uno el Libardo Mora Toro, que desarrollaba sus actividades en el Sur del Cesar y Santander, al mando del cual estaba Hugo Carvajal Mosquera "el nene" quien murió en 2001¹¹⁰. Por otra parte, el Frente Ramón Gilberto Barbosa "específicamente en los municipios de la provincia de Ocaña y del Catatumbo"¹¹¹ que, de acuerdo con relatos de

baja era el Frente Ramón Gilberto Zambrano de ahí era que era El Nene." En: Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 11 de diciembre de 2014, postulado Juan Francisco Prada Márquez... 32.

¹⁰⁵ Universidad de Antioquia – Proyecto Hacemos Memoria, <>, (13 de junio de 2017). Acceso el 05 de octubre de 2022. Disponible en: <https://hacemosmemoria.org/2017/06/13/sobrevivientes-de-esperanza-paz-y-libertad-buscan-reparacion-colectiva-para-urabá/>

¹⁰⁶ Fiscalía General de la Nación, Documento de contexto general del Ejército Popular de Liberación EPL... 116

¹⁰⁷ Francisco Caraballo alias "Armando Ramírez", "Pacho", "El negro", o "Lorenzo", ex comandante de la guerrilla del EPL, lideró su origen en 1967, fue su máximo cabecilla y lideró la estructura disidente tras los acuerdos de paz con el gobierno nacional. En 1994 fue capturado, condenado a prisión por los delitos de rebelión y secuestro, quedando en libertad en 2008.

¹⁰⁸ Fiscalía General de la Nación, Documento de contexto general del Ejército Popular de Liberación EPL... 116

¹⁰⁹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, Resolución de Inscripción RN 01049 de 18 de noviembre de 2016 - ID 78006, Cúcuta (18 de noviembre de 2016); Resolución de Inscripción RN 00053 de 13 de febrero de 2017- ID 78011, Cúcuta (13 de febrero de 2017); RN 00396 de 27 de junio de 2017- ID 78021, Cúcuta (13 de febrero de 2017).

¹¹⁰ La Fiscalía resalta que con la muerte del subversivo alias "El Nene" en el año 2001, se presentó un debilitamiento importante en la estructura, que conllevó a que muchos de sus miembros desertaran a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (A.C.C.U.), al mando de Carlos Castaño Gil. En: Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 11 de diciembre de 2014, postulado Juan Francisco Prada Márquez... 31.

¹¹¹ Corporación Nuevo Arco Iris, <>, (s.f.). Acceso el 05 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.arcoiris.com.co/2012/04/megateo-el-invisible/>

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

solicitantes de tierras, este grupo provocó desplazamientos a los pobladores a partir de intimidaciones, asesinatos¹¹² y otras expresiones violentas contra la población civil.

Como se evidencia en una de las solicitudes de restitución, la esposa del solicitante es asesinada presuntamente por el frente Libardo Mora Toro por no colaborar con las pretensiones de dicho grupo, "mi señora (...) era la corregidora del corregimiento Pueblo Nuevo y después en el año 1988 fue la Inspectora de Policía... pues mi señora (...) no accedió las pretensiones que el grupo guerrillero le exigía el día 05 de agosto de 1991 (...) sacaron a mi señora (...) de la casa de la finca caminaron unos 60 metros y después procedieron a asesinarla por no colaborar con ellos"¹¹³.

En Norte de Santander, alias Megateo¹¹⁴ estableció su mando principalmente en el alto Catatumbo, con actividades asociadas al narcotráfico dedicándose "a la captación de dinero ilícito a través de negocios ilegales como casas de empeño y otros negocios que facilitaban el lavado de dinero"¹¹⁵, y se le considera artífice de las posibles alianzas entre las FARC, el ELN, el EPL y las GAPD en Norte de Santander en tiempos posteriores¹¹⁶. Esto debido al control ejercido en "la ruta Ocaña-Cúcuta-Venezuela. Esta nueva situación le permitió al EPL, controlar parte de este negocio y acceder de manera rápida a un flujo importante de dinero, así como de logística para la guerra".¹¹⁷

El repertorio de acciones implantado por los diversos grupos incluyó el control territorial, a través de toques de queda de facto en donde impidieron el tránsito por ciertas vías, así como, los horarios para movilizarse o que la población realizara ciertas actividades en determinados momentos como lo exponen,

"(...) de 8 de la noche a 5 de la mañana nadie podía estar en la calle, ya no era permitido (...) ni en carreteras (...) en la Vereda San Antonio hubo un tiempo donde obligaban a apagar las luces en las casas, no podía haber luz en la calle nada (...) eso se dio ya al final, no cuando llegó la guerrilla, sino cuando ya se venían entrando los paramilitares, con los rumores que venían (...) "Yo recuerdo que llegó un mando, un mando de la guerrilla, hizo reuniones e izaban bandera aquí en el parquecito y era todo el mundo ahí, todos los de Otaré".¹¹⁸

La implantación de zonas de tránsito vedado y horarios para la circulación, tuvieron serias afectaciones para el tejido social, el cual se nutre de la relación en cotidianidad y cercanía que, al ser mediada por controles de los grupos armados es cercenada; esta afectación en particular

¹¹² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, Formulario de solicitud de inscripción ID 56574, Cúcuta (27 de marzo de 2012).

¹¹³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, Formulario de solicitud de inscripción ID 78006, Cúcuta (30 de noviembre de 2012).

¹¹⁴ Víctor Ramón Navarro Serrano, alias "Megateo", quien asume como comandante en 2005 y que hasta el 2015 fuera considerado como el narcotraficante más importante del departamento, fue dado de baja en una operación de las fuerzas armadas en zona rural del municipio de Hacari.

¹¹⁵ Radio Nacional de Colombia, <>, (02 de octubre de 2015). Acceso el 05 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.radionacional.co/cultura/cinco-anos-duraron-las-investigaciones-para-dar-con-alias-megateo>

¹¹⁶ Revista Semana, <>, (16 de marzo de 2014). Acceso el 06 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/golpe-la-red-de-alias-megateo/380794-3/>

¹¹⁷ Corporación Nuevo Arco Iris, Megateo, el invisible...

¹¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Norte de Santander, Informe Técnico de Línea de Tiempo –corregimientos Otaré y El Palmar, municipio de Ocaña, solicitud ID 73691, (25 de junio 2014), 8.

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

representa un daño de difícil cuantificación pero que es referenciado como relevante en el existir de las víctimas.

Ahora bien, mientras la guerrilla del ELN transitó, hizo presencia en el área rural e implementó su estrategia política y militar, en zonas colindantes comenzaron a brotar las primeras expresiones de paramilitarismo que se pueden ubicar a inicios de la década de los ochenta, en Ocaña por ejemplo, con grupos como Muerte a Secuestradores (MAS), Mano Negra, Los Tunebos, Sociedad de Amigos de Ocaña (SAO), Colombia sin Guerrilla (Colsinguer), Muerte a Comunistas (Maco) y Rambo, quienes desarrollaron acciones especialmente en Cúcuta, Ocaña y Tibú¹¹⁹. Lo mismo ocurría en el sur del Cesar, donde la llegada y presencia continua de los grupos como el ELN y FARC influyó en parte en la temprana conformación de grupos de autodefensa, de acuerdo al Tribunal Superior de Bogotá, estos grupos operaron desde las tierras bajas del Cesar y con influencia en los municipios colindantes. Estos primeros grupos fueron: Los Masetos, la Mano Negra, Los Paisas, el grupo de Luis Ofrego Ovallos Gaona, el de Camilo Morantes y el de Manaure, uno de sus propósitos era de carácter antisubversivo que operaron en la región.¹²⁰

Uno de los primeros grupos paramilitares conformados en Colombia con presencia en la región, se conoce como Los Masetos, financiados por reconocidos narcotraficantes de principios de los ochenta como Pablo Escobar, Gonzalo Rodríguez Gacha y los hermanos Fabio, Jorge Luis y Juan Davis Ochoa, cuya sigla hace alusión a los integrantes del MAS – Muerte a Secuestradores.¹²¹

Los Masetos llegan desde Puerto Boyacá al departamento del Cesar y desde allí a Ocaña en la década de los ochenta en un contexto de fuerte presencia guerrillera, cuyas acciones como secuestros, asesinatos y extorsiones especialmente a las más reconocidas familias ganaderas de la región, constituyen el argumento usado por los agricultores y ganaderos para el inicio del financiamiento de los grupos paramilitares dando origen así al inicio de una estrategia que posteriormente introduciría a la región grandes cambios económicos, familiares y sociales.¹²²

De la estructura paramilitar de los Masetos se desprenden varios grupos en el Sur del Cesar, que no sobrepasaron los 25 hombres y que poco a poco se fueron independizando del grupo originario. Entre estos grupos se cuenta el de Roberto Prada Gamarra, reconocido agricultor y ganadero cesarense y el grupo de Luis Ofrego Ovalle, el cual operó sobre todo en los municipios de Ocaña, El Carmen y Ábrego en Norte de Santander.¹²³

La fuerte influencia de estructuras paramilitares, tiene como corolario una de los momentos más sanguinarios vividos por la población Ocañera a manos de los grupos de Luis Ofrego Ovalle, de los grupos de la familia Prada - Roberto Prada y Juan Francisco Prada Márquez alias "Juancho Prada". De acuerdo con la sentencia de Flórez Fierro el Tribunal Superior de Bogotá,

¹¹⁹ Corporación Humanas, <>, (Bogotá D.C., febrero de 2013), 48. Ediciones Ántropos Ltda.

¹²⁰ Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 11 de diciembre de 2014, postulado Juan Francisco Prada Márquez...5.

¹²¹ Verdad Abierta, <>, (23 de septiembre de 2011). Acceso el 07 de octubre de 2022. Disponible en: <https://verdadabierta.com/muerte-a-secuestradores-mas-los-origenes-delparamilitarismo/>

¹²² Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 11 de diciembre de 2014, postulado Juan Francisco Prada Márquez...22.

¹²³ Fiscalía 34 delegada ante el Tribunal por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, <>, (2013).

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

se documentó que el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC se fusionó con otros grupos autodefensas como las Autodefensas del Sur del Cesar, las que pasaron a conformar el Frente "Héctor Julio Peinado" al mando de Juan Francisco Prada Márquez alias "Juancho Prada"¹²⁴ con influencia en Ocaña y Cesar.¹²⁵

Lo anterior teniendo en cuenta que hacia 1997 y 1998 se lleva a cabo la conferencia nacional, convocada por las ACCU, en donde tuvo lugar la integración de las Autodefensas de Santander y el Sur del Cesar dando lugar a la estructura conocida como Autodefensas Unidas de Santander y el Sur del Cesar – AUSAC, que más tarde se dividió por diferencias militares y que dio paso a la formación de dos grupos independientes, las Autodefensas Unidas de Santander, y las Autodefensas Campesinas del Sur del Cesar – ACSUC, esta última se convirtió en el denominado Frente Héctor Julio Peinado Becerra, que operó en la provincia de Ocaña durante más de una década, bajo el mando de alias "Juancho Prada".

- **Respecto del estudio del predio objeto de estudio y los hechos de abandono y/o despojo.**

El señor **Octavio Montaño** (q.e.p.d), identificado con C.C. 7.100.1027, manifiesta que fue despojado y/o obligado abandonar el predio "**Limón Limoncito**", ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, donde advierte que el día 11 de enero de 1995, *más de 100 familias desplazadas del Catatumbo, manifiesta que las personas hicieron "cambuches" y tenían banderas del ELN, y que intentaron mantener un diálogo con los invasores pero recibieron amenazas e intimidaciones.* Información que se contrarresta con las pruebas recaudadas dentro del proceso, de lo siguiente manera:

En primer lugar la querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995¹²⁶, presentada por la señora Carmen Centanaro de Uribe, dirigido al señor Manuel Salvador Alsina Carrascal, Alcalde Municipal de Ocaña; sobre el predio identificado con FMI No. 270-16706, predio de mayor extensión del que se deriva el FMI No. 270-32952, objeto de la presente solicitud, la querella presentada por la apoderada lo hace en nombre de Adalberto Guerrero, Blanca Guerreño y Mariela Lobo Guerrero, quienes actúan en representación de la sucesión de la señora Margarita Lobo Quintero, y que son comuneros con la señora Eddy Montaño (mamá del solicitante), Ayda Montaño y Pedro Montaño; siendo los querellantes los herederos de la señora Margarita Lobo Quintero; en segundo lugar se resalta la información de la querella en donde hacen la siguiente ubicación y linderos del predio ocupado de hecho, como se describe a continuación: El sector actualmente ocupado de hecho de la finca Limón Limoncito es el Siguierte:

- Norte: Con el colegio de la Presentación y terrenos de los sucesores de Octavio Montaño.

¹²⁴ Juan Francisco Prada Márquez alias 'Juancho Prada', ex jefe paramilitar del Cesar, lideró el frente Héctor Julio Peinado con influencia en Cesar y Norte de Santander. En: Verdad Abierta, <>, (29 de diciembre de 2008). Disponible en: <https://verdadabierta.com/perfil-de-juan-francisco-prada-marquez/>

¹²⁵ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz Magistrada. Sentencia del siete (07) de diciembre de dos mil once (2011), Postulado: Edgar Ignacio Fierro Flores. Ponente: Léster María González Romero. (Radicación: 110016000253-200681366). Bogotá D.C., 2011, 5.

¹²⁶ Copia simple de querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995, ID de documento 4758272

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Sur: Con terrenos de los sucesores de Oc... hoy Ocupado de hecho (Urbanización Jesús Rosso)
- Este: Con Terrenos de sucesores de Octavio Montaña
- Oeste: Con carretable entre carrera 29 y transversal 30 o sea calle 11 Dirección referencial: Calle 11 (carretable) aprox. 370 mts de la carrera 29 a mano derecha.

Se observa en la querella que hace alusión a que la ocupación de hecho se denomina Jesús Roso, información que se contrasta con las declaraciones recaudadas en la prueba en el Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, en el Centro de Convivencia Ciudadana, metodología empelada línea de tiempo, respecto de las personas que habitan el predio objeto de la solicitud del ID 1081801.¹²⁷ Donde se concluye que a configuración de los barrios El Dorado, El Polaco, Nuevo Horizonte y Vicentina, se dieron mediante varias formas; invasión, llamada también "concertación", compra o donación. El primer barrio en fundarse fue el Dorado en el año 94, seguido, de El Polaco I, Nuevo Horizonte y Vicentina. El Polaco I, inicialmente hacia parte del barrio el Dorado, denominado El Dorado parte baja. Para el año 1994, los participantes hacen referencia a la señora Bienvenida Roso, quien es considerada dueña de los predios sectores Dorado parte baja, Polaco I, los cuales transfiere a través de la modalidad de donación y venta.

Las negociaciones transcurren, durante los años 1994 al 1998 por parte de la señora Bienvenida Roso, quien donó o vendió en "sumas muy cómodas", mediante documento privado de compraventa, parte del terreno. Adicionalmente, se afirma que para el año 1994, momento de llegada de los asistentes a la prueba social, el predio se encontraba en abandono, sin construcciones: "No habla nada, sólo monte (...)" .Como observación general se destaca la presencia de personas con 40 años en el sector, caso señora Bertina se narra transacciones de particulares mediante documento privado de compraventa, caso: Jhon Ergel Pérez, vendedor, también se hace referencia a vecinos con 40 años de presencia en el predio en solicitud de restitución, tal como se ilustra a continuación: (...) "yo tengo una vecina que tiene más de 40 años de vivir allá, en el Dorado, se llama Bertina, fue de las primeras en vivir allá, Bienvenida le vendió" (Línea de Tiempo - Cartografía Social, 28 de junio de 2023. 00:41:23).

Se extrae de la querella la siguiente información: "El señor José Tobías Herrera se presentó al sitio (uno de mis poderdante) y se infiltro entre los ocupante: cuando escuchó decir a un señor "América le mande a decir desde Aguachica que lo de ella es y lo de Bienvenida por allá y las calle son por..."¹²⁸

Narrativa que concuerda con lo recaudado en el Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023, donde muchas personas relacionaron a una señora de nombre Bienvenida Roso, la cual según narran los solicitantes, hizo donaciones y ventas de los predios en cuestión.

En tercer lugar se trae a colación las pruebas aportadas por el solicitante:

¹²⁷ Prueba de cartografía social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, ID de documento 5501078

¹²⁸ Copia simple de querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995, ID de documento 4758272

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- a) *Copia simple de acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña, donde se autoriza al Alcalde Municipal por el termino de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, autorización que se hace extensiva para predios cuya posesión se realizó antes de ley 9 de 1989.*¹²⁹
- b) *Copia simple de constancia de fecha 21 de mayo de 1996, del municipio de Ocaña del Fondo Municipal de Vivienda – FOVIS- donde consta que el asentamiento ilegal El Dorado (Jesús Roso), del municipio de Ocaña se encuentra clasificado dentro del Programa de vivienda 1995-200, como asentamiento sub normal en trámite a la legalidad, según lo contemplado en el CENSO de zonas subnormales realizado por INURBE en 1993.*¹³⁰
- c) *Copia simple de certificado de la secretaria de planeación municipal de Ocaña, donde se consta el asentamiento humano denominado El Dorado, cuyo responsable es la Asociación de Vivienda de Autoconstrucción Popular -AVIPA-.*¹³¹

Donde se observa los trámites tendientes a una legalización del asentamiento ilegal que para la fecha se denomina barrio El Dorado antiguo Jesús Roso, y que desde el año 1993 por medio de INURBE, se había realizado el Censo de Zonas subnormales en el municipio de Ocaña, y que se encontraban clasificados dentro del programa de vivienda para el periodo 1995-2000. Temporalidad que esta antes de lo mencionado por el señor (q.e.p.d), como el acto por el cual perdieron relación con el predio.

De las declaraciones del señor I (q.e.p.d), se extraen los siguientes apartes:

*"si claro, se hicieron la querella ante la Alcaldía de Ocaña, pero le comento, en este momento el alcalde Manuel Salvador Alsina, que creo que era él que estaba ahí, pues era simpatizante de esos grupos y realmente ellos no hicieron mayor cosa, inclusive el alcalde apoyó la instalación de servicios públicos porque eso se desarrolló, se urbanizó rápido de forma ilegal y pues obviamente se sospecha que fue por solicitudes de la misma Alcaldía, porque la alcaldía nunca tomo una acción en defensa de la propiedad privada."*¹³²

Para esta temporalidad se hace necesario aclarar que el señor Manuel Salvador Alsina, efectivamente fue alcalde del municipio de Ocaña, pero dentro del periodo 20 de julio de 1991 a 30 de junio de 1992,¹³³ que discrepa con lo que alude el señor Lobo Montaña, además el solicitante hace referencia que el señor Salvador Alsina, "pues era simpatizante de esos grupos y realmente ellos no hicieron mayor cosa, inclusive el alcalde apoyó la instalación de servicios públicos porque eso se desarrolló, se urbanizó rápido de forma ilegal y pues obviamente se sospecha que fue por solicitudes de la

¹²⁹ Copia simple de acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña, ID de documento 4758272

¹³⁰ Copia simple de constancia de fecha 21 de mayo de 1996, ID de documento 4758272

¹³¹ Copia simple de certificado de la secretaria de planeación municipal de Ocaña, ID de documento 4758272

¹³² Declaración rendida por el solicitante Iván Enrique Lobo Montaña, ante la UAEGRTD el día 18 de mayo de 2023, ID de documento 5490830

¹³³ <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/manuel-salvador-alsina-carrascal/311/>, ID de documento 5969957

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

misma Alcaldía, porque la alcaldía nunca tomo una acción en defensa de la propiedad privada"; hipótesis que manifiesta el solicitante, en el que hace referencia a una posible complicidad del alcalde de esa época con grupos ilegales, cabe relacionar que el señor Manuel Salvador Alsina, fue víctima de secuestro por parte de una célula de FARC, para el mes de julio de 1992.¹³⁴ Situación fáctica que no guarda relación con los hechos del 11 de enero de 1995.

Sobre la situación de orden público para la fecha de los hechos que versan sobre la presente solicitud, en el Informe Técnico de Recolección de Prueba Social realizada el día 28 de junio de 2023¹³⁵ se pudo recabar los siguientes hechos:

Manifiestan que: *"la fiscalía está cerca del barrio el Dorado, ellos están como desde el año 2000, tenían su puesto cerca de los cuatro barrios"* (Línea de Tiempo - Cartografía Social, 28 de junio de 2023. 02:08:32). *"yo me he criado desde niño y nunca hemos vistos que un desplazamiento en El dorado"* (Línea de Tiempo - Cartografía social, 28 de junio de 2023. 02:10:20). *¿Cómo era el tema de delincuencia común? (02:09:23) "eso no se veía, lo digo porque yo llegué en el 95, vivía en el 95, tumbé esa piecita, hice una casita y dormí sin puertas en esa casa, paraba una lámina de zinc y un palito, con los venezolanos, esto se ha puesto así"* (Línea de Tiempo - Cartografía Social, 28 de junio de 2023. 02:10:20).

- **Respecto del estudio del predio objeto de estudio y los negocios jurídicos realizados.**

Respecto de la cadena traslativa de dominio del predio Limón Limoncito, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-32952 y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000; antes es necesario mencionar que el folio objeto de estudio se segrega de un folio de mayor extensión No. 270-16706¹³⁶ (mismo que se menciona en la querella¹³⁷) mismo que se encuentra cerrado, cuenta con 15 anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, donde se realiza por medio de sentencia del 27 de marzo de 1992, partición y adjudicación, A: ...ño ...a, Montaña Alta Nueva, Mr ...ro, Mr ... Lobo Eddy. Del cual segregaron los siguientes folios, 270- 32953, 32951, 32950 y 92952, este último objeto de la presente solicitud.

El FMI No. 270-32952¹³⁸ (predio objeto de estudio) corresponde a un globo de terreno equivalente a 10 Ha. 7701 m² (información contenida en el FMI), presentando una serie de mutaciones y segregaciones a partir de la anotación No. 2 donde se inscribe el negocio jurídico de compraventa a favor de la señora C..., ostentando la calidad de propietaria bajo la figura de proindiviso del 10% del globo de terreno. En la anotación 3, se registra la división del globo en dos partes, la primera con un área de 4 Ha 3658 M² asociada al FMI 270-33789¹³⁹ (CERRADO) y que de acuerdo a la anotación No. 2 esta fracción de terreno se subdividió en 208 lotes como se relaciona en la tabla No. 01, cada lote con su respectivo FMI. Para conformar el barrio El Dorado.

¹³⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-209127>, ID de documento 5969957

¹³⁵ Prueba de cartografía social realizada el día 28 de junio de 2023, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, ID de documento 5501078

¹³⁶ Consulta FMI No. 270-16706, el día 27 de agosto de 2024, ID de documento 5969944

¹³⁷ Copia simple de querella sobre ocupación de hecho de fecha 10 de febrero de 1995, ID de documento 4758272

¹³⁸ Consulta FMI No. 270-16706, el día 20 de agosto de 2024, ID de documento 5932685

¹³⁹ Consulta FMI No. 270-33789, el día 27 de agosto de 2024, ID de documento 5969940

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

TABLA No. 01: 208 LOTES SEGREGADOS DEL FMI No. 270-33789

270-32952	270-33790	270-33791	270-33792	270-33793	270-33794
270-33795	270-33796	270-33797	270-33798	270-33799	270-33800
270-33801	270-33802	270-33803	270-33804	270-33805	270-33806
270-33807	270-33808	270-33809	270-33810	270-33811	270-33812
270-33813	270-33814	270-33815	270-33816	270-33817	270-33818
270-33819	270-33820	270-33821	270-33822	270-33823	270-33824
270-33825	270-33826	270-33827	270-33828	270-33829	270-33830
270-33831	270-33832	270-33833	270-33834	270-33835	270-33836
270-33837	270-33838	270-33839	270-33840	270-33841	270-33842
270-33843	270-33844	270-33845	270-33846	270-33847	270-33848
270-33849	270-33850	270-33851	270-33852	270-33853	270-33854
270-33855	270-33856	270-33857	270-33858	270-33859	270-33860
270-33861	270-33862	270-33863	270-33864	270-33865	270-33866
270-33867	270-33868	270-33869	270-33870	270-33871	270-33872
270-33873	270-33874	270-33875	270-33876	270-33877	270-33878
270-33879	270-33880	270-33881	270-33882	270-33883	270-33884
270-33885	270-33886	270-33887	270-33888	270-33889	270-33890
270-33891	270-33892	270-33893	270-33894	270-33895	270-33896
270-33897	270-33898	270-33899	270-33900	270-33901	270-33902
270-33903	270-33904	270-33905	270-33906	270-33907	270-33908
270-33909	270-33910	270-33911	270-33912	270-33913	270-33914
270-33915	270-33916	270-33917	270-33918	270-33919	270-33920
270-33921	270-33922	270-33923	270-33924	270-33925	270-33926
270-33927	270-33928	270-33929	270-33930	270-33931	270-33933
270-33934	270-33935	270-33936	270-33937	270-33938	270-33939
270-33940	270-33941	270-33942	270-33943	270-33944	270-33945
270-33946	270-33947	270-33948	270-33949	270-33950	270-33951
270-33952	270-33953	270-33954	270-33955	270-33956	270-33957
270-33958	270-33959	270-33960	270-33961	270-33962	270-33963
270-33964	270-33965	270-33966	270-33967	270-33968	270-33969
270-33970	270-33971	270-33972	270-33973	270-33974	270-33976
270-33977	270-33978	270-33979	270-33980	270-33981	270-33982
270-33983	270-33984	270-33985	270-33986	270-33987	270-33988
270-33989	270-33990	270-33991	270-33992	270-33993	270-33994
270-33995	270-33996	270-33997	270-32952	270-37574	270-43774
270-43872	270-44020	270-44060	270-44071	270-45559	270-45895
270-45896	270-45925	270-75676	270-75677	270-75678	270-75679
270-77514	270-77515	270-77516	270-77517	270-77518	270-77519
270-77520	270-35388				

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En cuanto a la segunda parte del terreno equivalente a 6 Ha 4043 M² quedó relacionado al FMI 270-32952 (principal), donde se evidencia en las anotaciones No. 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13 y 14 una serie de ventas parciales segregándose los siguientes FMI: 270-35388, 270-37574, 270-43774, 270-43872, 270-44020, 270-44060, 270-44071, 270-45559, 270-45895, 270-45896 y 270-45925 respectivamente. Posteriormente el FMI 270-32952 (principal) presenta varios procesos de prescripción adquisitiva de pertenencia inscritas por personas particulares como también de la junta de acción comunal del barrio El Carmen, estos actos se encuentran registrados en las anotaciones 17,20, 21, 22, 23, 24 y 25, donde a la fecha solo se ha resuelto el proceso iniciado en la anotación 17, segregándose de esta manera el FMI 270-55720 acorde anotación No. 19. En cuanto a los otros procesos de prescripción se encuentran vigente. Por otra parte, de las ventas parciales que presentó el FMI principal, se destaca el FMI 270-43872 segregado en la anotación No. 7, equivalente 3 Ha. 1250 M² destinado a vivienda campesina, se indica que esta fracción de terreno presentó un desenglobe registrada en las anotaciones No. 7 y 9 segregándose de esta manera 9 folios de matrículas: 270-75676, 270-75677, 270-75678, 270-75679, 270-77514, 270-77515, 270-77516, 270-77517, 270-77518, 270-77519 y 270-77520.

Se debe precisar varios aspectos puntuales sobre el análisis registral del FMI No. 270-32952, dentro de los que se destacan varios aspectos relevantes.

En primer lugar la señora E... (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 2... de Ocaña, adquirió un predio de mayor extensión mediante adjudicación en la partición material que se efectuó según sentencia de fecha 27 de marzo de 1992 proferida por el juzgado Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander) registrada el 23 de noviembre de 1995. Esta partición material se efectuó de otro predio de mayor extensión No. 270-32952¹⁴⁰, que había adquirido la señora E... junto con ... y ... por adjudicación que le hicieron en sucesión del señor Joaquín ... a través de sentencia de fecha 17 de septiembre de 1984 proferida por el juzgado civil del circuito de Ocaña, registrada el 27 de noviembre de 1985.

Posteriormente la señora E... (Q.E.P.D), transfiere a la señora ... (Q.E.P.D) el mismo (10%), por medio de escritura pública No. 495 del 16 de abril de 1996,¹⁴¹ otorgada por la notaria segunda de Ocaña, con lo que quedo la señora ... (Q.E.P.D) con un (90%) del predio de mayor extensión FMI 270-32952, que es con el que posteriormente con la señora C... (Q.E.P.D) fraccionan mediante escritura pública No. 1996 otorgada en la notaria segunda de Ocaña. La señora E... (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 27.755.119 de Ocaña, falleció en Bogotá el 22 de julio del 2005.¹⁴² Del matrimonio de la señora E... (Q.E.P.D) con el señor ... procrearon 2 hijos ... (Q.E.P.D) y C...

¹⁴⁰ Consulta FMI No. 270-16706, el día 20 de agosto de 2024, ID de documento 5932685
¹⁴¹ Respuesta emitida por la Notaria segunda de Ocaña, el día 07 de julio de 2022, ID de documento 5037510
¹⁴² Copia simple de registro Civil de defunción, serial 5652552, ID de documento 5124241

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Montaño¹⁴³. El cónyuge sobreviviente G. Lobo Montaño, cedió la totalidad de sus derechos de gananciales a título universal (50%) en favor de GELOSA INVERSIONES EU identificada con NIT. 900.074.148-3, protocolización que se realizó mediante escritura pública No. 3.165¹⁴⁴ del 24 de marzo del 2006 otorgada en la notaria 19 de Bogotá.

Posterior a ello la señora E. Lobo Montaño, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.572.456 de Bogotá, recibe a título de venta por parte de la sociedad GELOSA INVERSIONES EU identificada con Nit. 900.074.148-3 representada legalmente por el señor I. Lobo Montaño (Q.E.P.D) con cedula de ciudadanía 51.572.456, todos los derechos y acciones a título universal (50%), que recaen sobre la partición de la sucesión de la señora E. Lobo Montaño de Lobo (Q.E.P.D) de acuerdo a la escritura pública No. 1568 del 05 de junio del 2012 protocolizada en la Notaria 19 del Circulo de Bogotá.¹⁴⁵

Que el hijo y heredero I. Lobo Montaño (Q.E.P.D) con cedula de ciudadanía 51.572.456, cedió a título universal la totalidad de sus derechos y acciones o derechos herenciales (25%) a la también hija y heredera C. Lobo Montaño, por escritura pública No. 1.753 del 20 de febrero del 2006¹⁴⁶,

Posteriormente Claudia Zarela Lobo Montaño en calidad de Heredera y cesionaria transfirió los derechos y acciones o derechos herenciales (50%) a favor de la sociedad INVERDRINKS S.A.S., identificada con NIT. 900.601.590-8, por medio de escritura pública No. 1274 del 31 de julio de 2013¹⁴⁷, otorgada en la notaria segunda de Ocaña. La sociedad INVERDRINKS S.A.S., identificada con NIT. 900.601.590-8 transfirió sus derechos y acciones en favor de la sociedad IQ PACK S.A.S, identificada con NIT. 900.729.533, por medio de escritura pública No. 780 del 28 de mayo de 2015¹⁴⁸ otorgada en la notaria segunda de Ocaña. Los derechos y acciones de la adjudicación en sucesión de la causante señora E. Lobo Montaño de Lobo (Q.E.P.D), sobre su (90%) corresponden a la señora Diana Soraya Vásquez Herrera con una cuota parte del (45%) y a la sociedad IQ PACK S.A.S, identificada con NIT. 900.729.533 con una cuota parte de (45%).

Dentro de la diligencias realizadas por la territorial se trae a colación la declaración rendida por la señora Diana Soraya Vásquez Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.572.456, el día 15 de agosto de 2024, donde manifiesta la relación que guarda con el predio denominado Limón Limoncito y la relación que mantuvo el señor Iván Lobo Montaño (q.e.p.d).¹⁴⁹ Donde expone algunos aspectos relevantes como:

"lo conocí en 1999 conocí al señor Iván, en el 2001, empezamos una relación que duro 14 años", manifiesta la señora que no tuvo hijos con el señor I. Lobo Montaño (q.e.p.d), también advierte que el solicitante en un momento le entrega todo el predio pero que actualmente tiene solo un 45% , un 10% es de los señores Uribe, "yo era dueña de todo el predio Limón Limoncito", y manifiesta que luego de que se separan ella le entrega un 45% del 90% del predio que estaba en su propiedad. "muchas gente

¹⁴³ Declaración rendida por el solicitante Iván Enrique Lobo Montaño, ante la UAEGRTD el día 18 de mayo de 2023, ID de documento 5490830

¹⁴⁴ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

¹⁴⁵ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

¹⁴⁶ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

¹⁴⁷ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

¹⁴⁸ Intervención de fecha 10 de abril de 2024, ID de documento 5826815

¹⁴⁹ Declaración rendida por la señora Diana Soraya Vásquez Herrera, ID de documento 5927748

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

tiene necesidades y fueron invadiendo los lotes invadiendo terreno, y nadie se ocupó del tema en el momento". La señora manifiesta que ella hizo la venta de 16 lotes, también advierte que no ha recibido amenazas, esas ventas también manifestó que se realizaron cuando ella tenía un porcentaje respecto del predio de un 45%, también el 45% en cabeza del señor [REDACTED] (q.e.p.d) y un 10% como titulares los herederos de la señora Carmen Centanaro de Uribe (q.e.p.d), también manifiesta que llevo una relación cordial con las personas, *"siempre fui recibida con mucho cariño (...) mi lema es legalice para que pueda vender, hipotecar y heredar"*. También refiere que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), no recibió amenazas por parte de grupos al margen de la ley, en sus palabras *"nunca en la vida"* "(...)Quiero comentar algo que quiero que quede grabado, él abrumaba a las personas diciéndoles que eran unas malas personas y que iba a ir a tumbarle su casitas con una retroexcavadora, cuando yo llegue la gente fue muy escéptica conmigo, pero yo hablando lo mejor es que le legalice y así logre vender los predios que vendí(...)". También indica la señora que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), tenía pleno conocimiento de las ventas, que citaban a las personas en la notaria y firmaban tanto el señor Lobo Montaña, Los señores Uribe y la señora [REDACTED]. Prosigue declarando que se encontraba conforme además indican que las personas inclusive les invitaban a tomarse algo, advierte la señora que le preocupan las personas del predio, porque no pueden ni vender ni hipotecar, expone la declarante que para la época en que la señora E[REDACTED] (q.e.p.d) el señor [REDACTED] (q.e.p.d), y que el termino al que se refería era "que no le interesaba nada de Ocaña". Advierte que tiene aún contacto con las personas del predio.

La declarante manifiesta que su deseo con el predio, y dice que son personas necesitadas, le gustaría que todos legalizarán, y no lesionar a nadie.

Se incluye lo declarado por la señora Aida Milena Ibañez Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], el día 11 de julio de 2024, donde manifiesta hechos relacionados a la adquisición de un predio ubicado en el barrio el Dorado de Ocaña Limón limoncito, objeto de la presente solicitud de restitución, mismo que hace parte del terreno.¹⁵⁰

"(...) él fue a mi casa hablo con mi papa que era el presidente del barrio, él quería que mi papa le ayudara a que la gente le comprara las escrituras y a cambio de eso le daba un porcentaje, el señor IVÁN LÓPEZ le dijo a mi papa que el cobraba las escrituras dependiendo de cómo estaba la casas en mejoras, mi papa no accedió a esa propuesta porque él ya tenía el proceso con la abogada (...)"

Declara seguidamente que el señor caminaba por el barrio sin inconveniente incluso indica que lo veían comprando helados en una tienda, que incluso hubo personas que realizaron negocios directamente con el solicitante, indica la declarante que les salía más económicos realizar los procesos de prescripción por medio de una abogada de nombre Marcela Lobo y no directamente con el señor Iván, que cuando el señor [REDACTED] (q.e.p.d), conoció esta situación y que ya nadie quería hacer la negociación con él, inició el proceso de restitución de tierras, *"porque ya no estaba teniendo ganancias del barrio"*. Diserta además que luego del fallecimiento del señor [REDACTED], el hijo del solicitante se contactó con la abogada que lleva a cabo los procesos de pertenencia la señora [REDACTED], y que este *"le pidió una suma"*

¹⁵⁰Declaración rendida por la señora AIDA MILENA IBÁÑEZ RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.671.187, ID de documento 5917210

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

de 20 millones de pesos para desistir del proceso que tiene ante la unidad de restitución de tierras".

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso no se acreditó que el solicitante fue despojado y/o obligado a abandonar el predio objeto de restitución, denominado "**Limón Limoncito**", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno:

Dado que los hechos facticos que se relacionan como originario (11 de enero de 1995) del abandono del predio y posterior despojo, no se puede establecer que haya sido en el marco de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ya que se tienen pruebas documentales que ya habían personas que realizaban un asentamiento ilegal (invasores) en dicho predio, como se observa en:

- Copia de documento incompleto se puede determinar que es un poder otorgado por la señora **Luz...** (q.e.p.d) a la señora **C...** (q.e.p.d); para las actuaciones que se pacten dentro del proceso administrativo por enajenación voluntaria por expropiación administrativa ante la alcaldía (...) y sobre todas las actuaciones que tenga para recuperación del bien donde se estableció el barrio El Dorado, en caso que la alcaldía decida comprar.
- Copia acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña (Autorizar al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, los lotes de terreno correspondiente a la finca el Retiro que en el momento se conoce como Barrio los Comuneros y Fundadores, localizados entre las calles 14 y 17 con carrera 25A y 2711. PARAGRAFO: Esta autorización se hace extensiva a aquellos predios cuya posesión se realizó antes de la Ley 9 de 1989 o Ley de reforma urbana.)
- Copia de constancia del delegado del fondo municipal de vivienda sobre el asentamiento ilegal El Dorado, (Jesús Roso), dado que se encuentra clasificado dentro del programa de vivienda 1995-2000, como asentamiento sub normal, en trámite hacia la legalidad, según lo contemplado en censo realizado por INURBE en 1993.
- Acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 1995, del concejo municipal de Ocaña (Autorizar al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para adquirir por enajenación voluntaria, los lotes de terreno correspondiente a la finca el Retiro que en el momento se conoce como Barrio los Comuneros y Fundadores, localizados entre las calles 14 y 17 con carrera 25A y 2711. PARAGRAFO: Esta autorización se hace extensiva a aquellos predios cuya posesión se realizó antes de la Ley 9 de 1989 o Ley de reforma urbana.)
- Certificado de la alcaldía municipal por parte del secretario de Planeación sobre el asentamiento humano denominado El Dorado.
- Oficio del delegado FOVIS a la señora Carmen Centanaro (q.e.p.d), sobre la autorización dada al Alcalde municipal para la compra de predios, y se solicita la propuesta para la adquisición de dichos predios.
- Copia de constancia del delegado del fondo municipal de vivienda sobre el asentamiento ilegal El Dorado, (Jesús Roso), dado que se encuentra clasificado dentro del programa

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

de vivienda 1995-2000, como asentamiento sub normal, en trámite hacia la legalidad, según lo contemplado en censo realizado por INURBE en 1993.¹⁵¹

Donde se advierte que la señora E. (q.e.p.d), estuvo en su momento realizando las actividades tendientes a una venta al municipio, y que posterior a eso ella junto con la señora Carmen Centanaro (q.e.p.d), realizan ventas parciales del predio luego de que se realizó un loteo del FMI No. 270-32952, situación que también es común con las ventas realizadas años después por el señor . (q.e.p.d); por tanto se observa que la situación está sujeta a un asentamiento ilegal, por personas que decidieron "invadir" el predio "**Limón Limoncito**", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander; pero no guarda relación esta situación fáctica con infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, sino competencia de la justicia ordinaria.

Además de las pruebas documentales y testimoniales incorporadas dentro del proceso así también como la prueba social practicada el día 28 de junio de 2023¹⁵², donde se observa la inexistencia de la configuración de (Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a inscribir en el RTDAF al señor (q.e.p.d), al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 1 – el no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la ley 1448 de 2011 - del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

III. Sobre la medida de protección RUPTA.

Con base en lo expuesto sobre (la relación jurídica que ostentaba el solicitante con el predio, la ausencia de calidad de víctima o la causal que se haya configurado como fundamento para la negación), se concluye que tampoco es procedente IMPONER la medida de protección de que trata el artículo 19 de la Ley 387 sobre el predio "**Limón Limoncito**", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander.

El artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016, especifica los requisitos que deben cumplirse para que la Unidad de Restitución de Tierras, proceda a incluir en el RUPTA las solicitudes presentadas para efectos de lo anterior. Estas condiciones corresponden a la acreditación de la situación de desplazamiento forzado, la demostración sumaria de la relación del solicitante

¹⁵¹ Respuesta emitida por la Notaria segunda de Ocaña, el día 07 de julio de 2022, ID de documento 5037510

¹⁵² Prueba social realizada el día 28 de junio de 2023, por parte de la DT Norte de Santander, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. ID de documento 5501078.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

con el inmueble y la identificación y localización del predio incluyendo el departamento, municipio y corregimiento.

Bajo los anteriores parámetros, se tiene que en el presente caso el no cumplimiento del requisito del numeral 1 del artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016. Según el material probatorio incorporado dentro del expediente se logró determinar que los hechos ocurridos del poblamiento ilegal ocurrido dentro del predio objeto de estudio no guardan relación esta situación fáctica con infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, sino competencia de la justicia ordinaria. Además de las pruebas documentales y testimoniales incorporadas dentro del proceso así también como la prueba social practicada el día 28 de junio de 2023¹⁵³, donde se observa la inexistencia de la configuración de (Despojo y/o abandono) ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INSCRIBIR la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor **Montaña** (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.000.000**, en relación con el predio "**Limón Limoncito**", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: NO INCLUIR en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA, al (el señor **Montaña** (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.000.000**, en su calidad de propietario de una cuota parte correspondiente a un 45% respecto del predio "**Limón Limoncito**", ubicado en la vereda El Hatillo, con FMI No. 270-32952, y cedula catastral 54-498-00-02-0004-0067-000, ubicado en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander.

TERCERO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña cancelar la medida de protección inscrita sobre en los folios de matrícula inmobiliaria siguientes: 270-32952, 270-33790, 270-33791, 270-33792, 270-33793, 270-33794, 270-33795, 270-33796, 270-33797, 270-33798, 270-33799, 270-33800, 270-33801, 270-33802, 270-33803, 270-33804, 270-33805, 270-33806, 270-33807, 270-33808, 270-33809, 270-33810, 270-33811, 270-33812, 270-33813, 270-33814, 270-33815, 270-33816, 270-33817, 270-33818, 270-33819, 270-33820, 270-33821, 270-33822, 270-33823, 270-33824, 270-33825, 270-33826, 270-33827, 270-33828, 270-33829, 270-33830, 270-33831, 270-33832, 270-33833, 270-33834, 270-33835, 270-33836, 270-33837, 270-33838, 270-33839, 270-33840, 270-33841, 270-33842, 270-33843, 270-33844, 270-33845, 270-33846, 270-33847, 270-33848, 270-33849, 270-33850, 270-33851, 270-33852, 270-33853, 270-33854, 270-33855, 270-33856, 270-33857, 270-33858, 270-33859, 270-33860, 270-33861, 270-33862, 270-33863, 270-33864, 270-33865, 270-33866, 270-33867, 270-33868, 270-33869, 270-33870, 270-33871, 270-33872, 270-33873, 270-33874, 270-33875, 270-33876, 270-33877, 270-33878, 270-33879, 270-33880, 270-33881, 270-33882, 270-33883, 270-33884, 270-33885, 270-33886, 270-33887, 270-33888, 270-33889, 270-33890, 270-

¹⁵³ Prueba social realizada el día 28 de junio de 2023, por parte de la DT Norte de Santander, en el municipio de Ocaña, Norte de Santander. ID de documento 5501078.

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RN 01349 DE 3 DE OCTUBRE DE 2024: "Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

33891, 270-33892, 270-33893, 270-33894, 270-33895, 270-33896, 270-33897, 270-33898, 270-33899, 270-33900, 270-33901, 270-33902 270-33903 270-33904 270-33905 270-33906 270-33907 270-33908 270-33909 270-33910, 270-33911, 270-33912, 270-33913, 270-33914, 270-33915, 270-33916, 270-33917, 270-33918, 270-33919, 270-33920, 270-33921, 270-33922, 270-33923, 270-33924, 270-33925, 270-33926, 270-33927, 270-33928, 270-33929, 270-33930, 270-33931, 270-33932, 270-33933, 270-33934, 270-33935, 270-33936, 270-33937, 270-33938, 270-33939, 270-33940, 270-33941, 270-33942, 270-33943, 270-33944, 270-33945, 270-33946, 270-33947, 270-33948, 270-33949, 270-33950, 270-33951, 270-33952, 270-33953, 270-33954, 270-33955, 270-33956, 270-33957, 270-33958, 270-33959, 270-33960, 270-33961, 270-33962, 270-33963, 270-33964, 270-33965, 270-33966, 270-33967, 270-33968, 270-33969, 270-33970, 270-33971, 270-33972, 270-33973, 270-33974, 270-33975, 270-33976, 270-33977, 270-33978, 270-33979, 270-33980, 270-33981, 270-33982, 270-33983, 270-33984, 270-33985, 270-33986, 270-33987, 270-33988, 270-33989, 270-33990, 270-33991, 270-33992, 270-33993, 270-33994, 270-33995, 270-33996, 270-33997 270-32952, 270-37574, 270-43774, 270-43872, 270-44020, 270-44060, 270-44071, 270-45559, 270-45895, 270-45896, 270-45925, 270-75676, 270-75677, 270-75678, 270-75679, 270-77514, 270-77515, 270-77516, 270-77517, 270-77518, 270-77519 y 270-77520, que identifica el predio solicitado en Inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Ocaña, salvaguardar la seguridad de los datos de los reclamantes de restitución de tierras expuestos en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

SEXTO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de San José de Cúcuta, a los tres (3) días, del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

M. L. Arevalo Acevedo

MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO

DIRECTORA (E) TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Abogada sustanciadora 56446- Kelly Juranny Camargo Martínez *Kelly*

Revisó: Área Social 52599 – Erika Bautista *Erika*

Área Catastral 51654 – Edwin Verbe *Edwin*

Área Jurídica 56724 - Andrés Alfonso Ortega Bayona *Andrés*

RT-RG-MO-06
V.3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte de Santander
Calle 11 No 0-66/77/72 Barrio la Playa- Teléfonos (571) 3770300 – (5775) 5729789 – Cúcuta – Norte de Santander – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

